

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Alm. Vis. CUST. 2021-0641

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no se allego el poder como se dispuso, tampoco el acta de audiencia del requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, no excluyo la pretensión 1ª y no aclaro las pretensiones 3ª y 4ª de la demanda, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1- RECHAZAR la anterior demanda ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS y CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL iniciada por SANDRA PAOLA MONTOYA OSPITIA en representación de sus hijos J.E.O.M. y J.S.O.M. contra SANTOS EDUARDO OCHOA MESA.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ